

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00036-00
Demandante	Gloria Inés Duque López
Demandado	Luis Alfonso Romero García
Auto No.	114

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término dispuesto para que la parte demandada ejerciera su derecho de defensa y contradicción, sería del caso señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia establecida en el artículo 372 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandada no contestó la demanda y por lo tanto se entiende que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, en consideración a la facultad establecida en el artículo 278 de la Ley 1564 del 2012 respecto a las sugerencias que puede realizar el Juez para proponer que se dicte Sentencia anticipada, se ordenará requerir a ambos extremos de la litis, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, manifiesten si están de acuerdo en que se proceda de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 278 ibídem, es decir, dictando sentencia anticipada acogiendo las pretensiones de la demanda y por consiguiente, decretando el divorcio bajo la causal 8 del artículo 154 del Código Civil.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **NO** contestada la demanda respecto de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante y a la parte demandada, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, manifiesten si están de acuerdo en que se proceda de conformidad con lo establecido

en el numeral 1 del artículo 278 ibídem, en los términos de la parte considerativa de esta providencia.

Advertir a ambos extremos de la litis, que vencido el término antes mencionado sin que se hubiera recibido algún pronunciamiento, se entenderá que se está de acuerdo en que se proceda a dictar sentencia anticipada y se procederá en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: **LEAJ**

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **24**

Cartago, 10 de febrero de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a167dd23932370e6bc08a64bae1248a035d7dd3cf3be5a3bb2b26078b5f2516f

Documento generado en 09/02/2021 01:07:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>